



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-69943308-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-45233392- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1105-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/2 del RE-2020-45233303-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1402/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.16 16:28:27 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

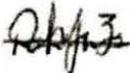
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.16 16:28:28 -03:00

Entre la empresa **RO KYU JA**, C.U.I.T. nro. 23-92611885-4, (en adelante "la empresa"), con domicilio fiscal sito en Avellaneda 3158 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituye domicilio en Moreno 850, 5° "D", C.A.B.A. y domicilio electrónico en mancinibosco@hotmail.com, en su carácter de empleador, por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria : representado por el Sra: Graciela Herminia Valdez DNI 12.076.657 en su carácter de secretaria adjunta , con domicilio en México 1275 caba y constituyendo domicilio electrónico en graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente :

Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, y sus implicancias económicas la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3° y 487/2020, a la suspensión de los trabajadores detallados en el "Anexo A" que forma parte del presente, por el periodo que comprende desde el 1 de junio de 2020 inclusive, hasta el 31 de agosto del mismo año inclusive, con el pago en tiempo y forma de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta devengada por cada uno de los trabajadores indicados en el "Anexo A"-sin incluir viáticos ni refrigerios- y de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10.

- A) LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a junio, julio y agosto de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales, 3% cuota sindical, con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales.
- B) El 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del citado CCT

.....R K J 


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIA

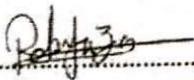
Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los trabajadores mencionados, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

Cuarta: En los términos de los DNU N° 329/20 y 487/2020, la empresa se compromete a no efectivizar despidos respecto de los trabajadores individualizados en el "Anexo A", durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados, pasando a abonar el salario de dichos trabajadores en forma normal y habitual, desde el día mismo en que pasen a prestar servicios.

Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman ejemplares de un mismo tenor en CABA a los días del mes de julio de 2020.


.....
RO KYU JA


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1105-23 Acu 1402-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.